



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 44-650-31-05-001-2018-00153-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LEONARDO FABIO FUENTES RHENALS Y ADRIAN ALBENYS MENDOZA ZEDAN

Demandado: CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL “CDF” y solidariamente el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, en llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sea lo primero pronunciarse de cara al memorial signado por la Dr. Rosa Inés León Guevara, en calidad de Representante Legal de la Sociedad “Litigar Punto Com S.A.S”, firma que funge como representante judicial de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual fue presentado a través de correo electrónico calendado 02 de febrero de 2024.

De esta forma, tenemos mediate poder N°0093-2019¹, la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgó poder a la sociedad Litigar Punto com S.A., persona jurídica identificada con numero de Nit 830.070.346-3, que conforme con el certificado de cámara de comercio aportado por la parte, tiene como gerente general a la Dra. Rosa Inés León Guevara.

Ahora bien, vista la manifestación exteriorizada por la mandataria judicial de la demandada – Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **se acepta** la renuncia al poder que ejercía la sociedad Litigar Punto Com S.A., persona jurídica identificada con numero de Nit 830.070.346-3, representada por la Dra. Rosa Inés León Guevara, identificada con C.C. 66.977.822 de Cali y T.P N°99.385 CSJ, conforme previene el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, quedando a salvo el deber reseñado en el artículo 78 – 11 Ibidem.

Como prueba de la comunicación remitida a su poderdante, la apoderada presentó copia de la mentada renuncia, con sello de recibido por parte de la entidad que data del 29 de enero de 2024, veamos,

¹ Pág. 03 del pdf denominado “08notifiacionpersonalministerioagricultura”, del cuaderno de primera instancia.

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2024.

Doctor.
Juan Camilo Morales Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Respetado Doctor Morales, reciba un cordial saludo.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **MADR-040-2023** y de conformidad con el oficio remitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo el radicado número 2024-110-000583-1 del 23 de enero de 2024, nos permitimos de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, comunicar la **RENUNCIA A LOS PODERES** que le fueron otorgados a la firma Litigar Punto Com S.A.S., los cuales se relacionan a continuación.

Litigando
www.litigando.com

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 29-01-24
HORA: 8:45

RECIBE
25 Folios

Ahora bien, es sabido que a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y, el Gobierno Nacional ha expedido varios Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Dentro de estos, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto N° 806 de 2020, en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.**

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”, norma que fue acogida de forma permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento de definir la segunda instancia y proferir las decisiones que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, por lo que siguiendo el lineamiento trazado en párrafos anteriores y teniendo en cuenta que el auto de admisión respectivo, dentro del proceso de marras, se encuentra debidamente ejecutoriado, la Suscrita Magistrada, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que proceda presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

TERCERO: cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder que venía ejerciendo la sociedad “Litigando Punto Com S.A.” identificada con numero de Nit 830.070.346-3, representada por la Dra. Rosa Inés León Guevara, identificada con C.C. 66.977.822 de Cali y T.P N°99.385 CSJ, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d6af15f1ebb813206549f70c793e11232e2a3a7a46f2ec6cac7fc9702e64e**

Documento generado en 11/03/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>